



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-14935850- -APN-DCON#FAA – FUERZA AÉREA ARGENTINA – CONSULTA SOBRE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO FRENTE A INCREMENTOS SALARIALES

SEÑOR DIRECTOR:

Me dirijo a usted con relación al expediente de la referencia, que ingresa para que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tome intervención, remitido por la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA).

-I-

RESEÑA DE ANTECEDENTES

En el orden 2, páginas 1-8, luce el Informe N° IF-2020-15185777-APN-DCON#FAA, mediante el cual se digitalizaron los correos electrónicos cursados por el proveedor UNIVERSAL LIMPIEZA S.A., con fecha 6 de febrero y 26 de febrero de 2020, respectivamente, mediante los cuales dicha firma solicitó a la FUERZA AÉREA ARGENTINA la renegociación de precios en el marco del Proceso 40/39-0141-LPR19 (servicio de Limpieza del Edificio Alas).

Cabe destacar que junto con el segundo de los correos electrónicos aludidos, el proveedor acompañó una nota, en cuyo marco puso de relieve lo siguiente: “...debido al Decreto 14/2020 del Gobierno Nacional publicado en el Boletín Oficial el 03 de enero del corriente año, se dispuso un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores en relación de dependencia del Sector Privado, que asciende a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), y comenzó a regir desde el mes de Enero de 2020. Asimismo, y a partir del mes de Febrero del mencionado año, ascenderá a la suma de \$ 4.000.

En razón a lo mencionado, y siendo el componente principal dentro de nuestra estructura de costos, los sueldos y sus cargas sociales, nos vemos obligados a trasladar al costo de nuestras prestaciones proporcionalmente el impacto de dichos incrementos, por lo que vuestro abono mensual a partir de Enero de 2020, sufrirá las siguientes modificaciones:

Abono actual: \$277.011,00

Ajuste Bono Remunerativo: \$35.969,00

Abono total: \$312.980,00...” (v. pág. 6 del IF-2020-15185777-APN-DCON#FAA).

Asimismo, la firma UNIVERSAL LIMPIEZA S.A. acompañó una nota con membrete de la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), sin fechar, en donde la aludida entidad habría indicado que el incremento salarial establecido por Decreto N° 14/20 para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, tiene un impacto directo sobre el principal componente de la estructura de costos del servicio de limpieza y representaría incrementos en el salario de los trabajadores del DOCE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (12,98%) para enero 2020 y del DIECISIETE COMA TREINTA POR CIENTO (17,30%) a partir de febrero, considerando los salarios básicos vigentes según el Acta Acuerdo Salarial SOMRA-ADEL de noviembre de 2019 (v. págs. 7 y 8 del IF-2020-15185777-APN-DCON#FAA).

En el orden 4, páginas 1-2, obra el Informe de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Número: IF-2020-15626205-APN-DCON#FAA, del 10 de marzo de 2020, mediante el cual la aludida instancia reseñó los principales antecedentes, en los siguientes términos: “...*Que el día 04 de septiembre la UOC 40/39 dio inicio al EX-2019-80053905--APN-DCON#FAA para efectuar el proceso 40/39-0141-LPR19 para la contratación del ‘Servicio de limpieza del Edificio Alas’ perteneciente a la Fuerza Aérea Argentina. Que habiéndose realizado el proceso licitatorio de acuerdo a la normativa vigente de la APN el Jefe de Departamento Contrataciones Cóndor dispuso adjudicar el día 30 de Diciembre de 2019 el servicio mensual por el termino de 12 meses a la firma UNIVERSAL LIMPIEZA S.A. – CUIT: 30-71525092-2.*

Que de acuerdo a la Disposición de Adjudicación DI-2019-1154-APN-DCON#FAA se procedió a generar el documento contractual correspondiente bajo el número de Orden de Compra 40/39-2395-OC19, siendo el inicio del mismo el día 02 de enero de 2020 y finalización el 02 de enero de 2021.

Que el día 18 de febrero de 2020 el Departamento Contrataciones Cóndor recibió vía mail solicitud por parte de la firma mencionada (...) se considere la renegociación de precios de acuerdo a lo determinado por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto de Necesidad y Urgencia 14/2020 de fecha 03 de enero de 2020 (...).

Que según lo establecido en el ART. 96. - RENEGOCIACIÓN. ‘En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual’ del Decreto 1030/2016, por el cual esta administración solicita a la ONC se expida ante lo solicitado por la Firma UNIVERSAL LIMPIEZA S.A.

Que por los motivos mencionados precedentemente el Jefe de Departamento Contrataciones Cóndor solicita a la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Intendencia se expida a través de dictamen correspondiente a fin de cumplimentar con lo solicitado por la Oficina Nacional de Contrataciones.”.

En el orden 7, páginas 1-2, se adjuntó el Dictamen Jurídico de la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Número: IF-2020-16667040-APN-DGIN#FAA, del 13 de marzo de 2020, oportunidad en la cual la citada instancia letrada efectuó las siguientes consideraciones: “...*mediante intercambio de correos electrónicos (...) la firma UNIVERSAL LIMPIEZA S.A., manifestó a la unidad requirente que debido al bono solidario establecido por Decreto N° 14/2020 se produciría un incremento salarial mínimo de PESOS TRES MIL \$3.000 para el mes de enero y PESOS MIL \$1000 (sic) para el mes de febrero por lo cual debería renegociar los precios establecidos en el contrato, solicitando la conformidad de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (...).*

6. En relación a la consulta efectuada, específicamente se requiere dilucidar si corresponde prestar la conformidad para la renegociación de precios propuesta por el cocontrante, puesto que el Decreto N° 14/2020 resulta ser un hecho externo y sobreviniente al contrato oportunamente suscripto, por lo cual correspondería someter la presente cuestión a la ONC a fin que se expida sobre la procedencia de la renegociación de precios...”.

Finalmente, en el orden 9, páginas 1-2, se encuentra vinculada la Providencia de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Número: PV-2020-195276661-APN-DCON#FAA, del 30 de marzo de 2020, por el cual se solicita la intervención de esta Oficina Nacional.

-II-

OBJETO

Se requiere la intervención de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a fin de que se expida en relación con la solicitud de “renegociación de precios” realizada por la firma UNIVERSAL LIMPIEZA S.A., en el marco de la Licitación Privada N° 40/39-0141-LPR19, a raíz del incremento salarial establecido por Decreto N° 14/20 para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado.

-III-

ÁMBITO DE APLICACIÓN

En forma previa a efectuar un análisis del caso planteado, corresponde determinar si el mismo se encuentra dentro del ámbito de aplicación objetivo y subjetivo del Decreto Delegado N° 1023/01.

Ello así, y en lo que respecta al ámbito de aplicación subjetivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Delegado N° 1023/01, en tanto la FUERZA AÉREA ARGENTINA es un órgano desconcentrado del MINISTERIO DE DEFENSA, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación subjetivo del citado Decreto.

En lo que respecta al ámbito de aplicación material u objetivo, corresponde afirmar que el Régimen General de Contrataciones aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01, fue dictado con la finalidad de constituirse en la norma general regulatoria de los contratos celebrados por la Administración Pública que, conforme surge de su artículo 4° alcanza a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes de dominio público y privado del Estado Nacional, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente. A su vez, el artículo 5° del mentado cuerpo legal enumera los contratos excluidos.

Así, teniendo en consideración que en este caso se trata de la contratación del “*Servicio de limpieza del Edificio Alas*” perteneciente a la FUERZA AÉREA ARGENTINA y, asimismo, que no surge de las actuaciones constancias que permita inferir que se trata de algún supuesto de excepción, puede concluirse que es un contrato comprendido dentro del ámbito de aplicación objetivo del Decreto Delegado N° 1023/01.

Respecto de la reglamentación que rige el procedimiento que nos ocupa, en la medida en que la Licitación Privada N° 40/39-0141-LPR19 fue autorizada por Disposición de la JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES CÓNDOR de la FUERZA AÉREA ARGENTINA N° DI-2019-846-APN-DCON#FAA, del 25 de octubre de 2019, resultan de aplicación al caso el Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16, el Manual de Procedimiento aprobado como Anexo de la Disposición ONC N° 62/16 y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo de la Disposición ONC N° 63/16, normas modificatorias y complementarias.

Asimismo, resulta de aplicación la Disposición ONC N° 65/16, por cuyo intermedio se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado “COMPR.AR”, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Conforme lo establece la aludida Disposición ONC N° 65/16, las diversas jurisdicciones y entidades deberán utilizar el Sistema Electrónico “COMPR.AR” en forma obligatoria a partir de las fechas previstas en el correspondiente cronograma de implementación. En el caso puntual de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, mediante la Comunicación General ONC N° 91/17 se estableció la implementación obligatoria del mencionado sistema en el ámbito de dicho organismo a partir del 2 de enero de 2018.

-IV-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

a) Alcances de la presente intervención.

Merece recordarse, a título introductorio, que en reiteradas oportunidades se ha recordado a los organismos consultantes que los pedidos de dictamen a este Órgano Rector se encuentran supeditados al cumplimiento de determinadas exigencias formales, a saber: 1) Deben formularse con el agregado de todos los antecedentes, informes y opiniones brindadas por las áreas con competencia técnica, administrativa y jurídica que tengan incidencia en el tema objeto de consulta; 2) Reviste especial relevancia el dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico del organismo consultante, en cuyo marco se individualice la cuestión de que se trate y se analice exhaustivamente desde el punto de vista fáctico y jurídico.

Ello así, por evidentes motivos que hacen a la mejor elucidación de las cuestiones planteadas y para evitar que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se convierta en una asesoría jurídica más, que supla el cometido de los diversos servicios jurídicos.

Ahora bien, a pesar de haber sido oportunamente solicitado en la respuesta brindada por la Mesa de Ayuda de esta Oficina a través del sistema “JIRA Service Desk” (v. CONSD-50007, de fecha 20 de febrero de 2020, digitalizada como IF-2020-15178549-APN-DCON#FAA y vinculada en el orden 3), no se ha dado cumplimiento a la exigencia de acompañar el dictamen previo del servicio permanente de asesoramiento jurídico del organismo consultante.

Resulta ilustrativo traer a colación que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tiene dicho que la intervención previa de los servicios jurídicos debe efectuarse mediante dictámenes que individualicen la cuestión traída en consulta, la desarrollen exhaustivamente, desde el punto de vista fáctico y jurídico, con el agregado de toda la documentación que tenga incidencia en el tema. Ello así por cuanto el Dictamen supone el análisis específico, exhaustivo y profundo de una situación concreta y jurídicamente determinada, efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de las partes involucradas en la consulta (v. Dictámenes PTN 223:200; 235:308; 254:389; 233:92; 236:91; 240:343; 241:184; 254:554; 266:84 y 283:304, entre muchos otros).

Queda de tal modo en evidencia, por obvias razones, que el Dictamen N° IF-2020-16667040-APN-DGIN#FAA no satisface los presupuestos mínimos requeridos, no obstante lo cual se efectuarán algunas consideraciones generales sobre la materia objeto de consulta, a modo de colaboración.

Desde otro vértice, téngase presente que tanto las cuestiones fácticas, técnicas, económico-financieras,

presupuestarias y de oportunidad, mérito y conveniencia que pudieren encontrarse comprendidas resultan ajenas al ámbito competencial de este Órgano Rector (Cfr. Dictámenes ONC Nros. 896/12, 1006/12, 74/14, 453/14, IF-2019-107807091-APN-ONC#JGM e IF-2020-08701333-APN-ONC#JGM, entre otros).

b) Extremos fácticos relevantes.

En el caso particular que nos ocupa los extremos relevantes a considerar, siguiendo un orden cronológico, son los siguientes:

I. Con fecha 25 de octubre de 2019 se emitió la Disposición de la JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES CÓNDOR de la FUERZA AÉREA ARGENTINA N° DI-2019-846-APN-DCON#FAA, por cuyo conducto se autorizó la Licitación Privada N° 40/39-0141-LPR19, con el objeto de contratar el “Servicio de Limpieza del Edificio Alas”. Asimismo, mediante la aludida disposición se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares individualizado como PLIEG-2019-96406066-APN-DCON#FAA y que como Anexo forma parte integrante de la misma (v. artículos 1° y 2°). De la lectura del PLIEG-2019-96406066-APN-DCON#FAA se desprende, en cuanto aquí interesa, lo siguiente: a) Objeto: “...servicio de limpieza que se contratará para el “Edificio Alas”, inmueble ubicado en Av. Leandro N. Alem 719 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”; b) duración del contrato: “A partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato y por el término de DOCE (12) meses.”-

II. Con fecha 30 de diciembre de 2019 se emitió la Disposición de la JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES CÓNDOR de la FUERZA AÉREA ARGENTINA N° DI-2019-1154-APN-DCON#FAA, por la cual se aprobó lo actuado en el marco de la Licitación Privada N° 40/39-0141-LPR19 y se adjudicó el objeto contractual a la firma UNIVERSAL LIMPIEZA S.A., por la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.324.133,46). En esa misma fecha se difundió en el Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR” la Orden de Compra N° 40/39-2395-OC19 emitida en favor de la sociedad comercial de que se trata, con lo cual el contrato debe reputarse perfeccionado el día hábil siguiente, esto es, el 2 de enero de 2020, misma fecha en que inició o debió haber iniciado –extremo que a esta Oficina no le consta– la prestación del servicio de limpieza a cargo de la cocontratante.

III. Con fecha 4 de enero de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL emitió el Decreto N° 14/20, teniendo en consideración que: “...la crisis económica que atraviesa nuestro país ha deteriorado sensiblemente el poder adquisitivo de los salarios perjudicando a los trabajadores y a las trabajadoras, acentuando así aún más la grave situación social (...) Que resulta urgente y necesario adoptar las medidas pertinentes para que, con la celeridad del caso, se mantengan los estándares adquisitivos de las remuneraciones acordadas oportunamente en el marco de las negociaciones colectivas...”. En concreto, por el artículo 1° del referido decreto se dispuso un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del Sector Privado, equivalente a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) desde el mes de enero de 2020 y, a partir del mes de febrero de ese año, se deberá adicionar a dicho incremento la suma de PESOS UN MIL (\$1.000). A su vez, en el artículo 2° del Decreto N° 14/20 se estipuló que tal incremento debe sujetarse a las siguientes reglas: “...a. Deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias. b. No deberá ser tenido en cuenta para el cálculo de ningún adicional salarial previsto en el convenio colectivo o en el contrato individual de trabajo, en tanto no sea pactado específicamente para este incremento, un criterio distinto mediante negociación colectiva. c. Para facilitar el control por parte de los trabajadores y trabajadoras, deberá consignarse en el recibo de haberes, como un rubro independiente denominado ‘incremento solidario’. d. Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán el incremento en forma proporcional, de acuerdo

a las pautas del convenio colectivo aplicable o, supletoriamente, según las reglas generales contenidas en la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias... ”.

IV. Finalmente, los días 6 y 26 de febrero de 2020, respectivamente, la firma UNIVERSAL LIMPIEZA S.A. cursó correos electrónicos al organismo requirente con el objeto de solicitar la renegociación de los precios adjudicados, con motivo del incremento salarial establecido por Decreto N° 14/20 para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado. Como único sustento documental respaldatorio de su reclamo, la firma UNIVERSAL LIMPIEZA S.A. acompañó una nota con membrete de la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), sin fechar, en donde la aludida entidad habría indicado que el incremento salarial establecido por el decreto en cuestión tiene un impacto directo sobre el principal componente de la estructura de costos del servicio contratado y representaría incrementos en el salario de los trabajadores del DOCE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (12,98%) para enero 2020 y del DIECISIETE COMA TREINTA POR CIENTO (17,30%) a partir de febrero, considerando los salarios básicos vigentes según el Acta Acuerdo Salarial SOMRA-ADEL de noviembre de 2019.

De lo expuesto se desprende, en primera medida, que la empresa reclamante no ha acompañado documentación idónea que permita tener por acreditados los extremos que invoca como fundamento de su petición, resultando –a tales fines– insuficiente la nota membretada atribuible a ADEL.

Va de suyo que para que resulte procedente el mero análisis de la renegociación contractual solicitada deviene indispensable, ante todo, la presentación ante el organismo de origen, por parte del reclamante, de una descripción pormenorizada del impacto producido por el Decreto N° 14/20 en su estructura de costos.

Ello así, por cuanto en el caso traído a estudio, el cocontratante se limitó a esbozar algunas afirmaciones genéricas que en modo alguno alcanzan para cumplir con la exigencia reseñada.

Asimismo, el interesado tampoco acompañó originales ni copias certificadas de los recibos de sueldo de sus dependientes afectados al servicio de limpieza del “Edificio Alas”, con el objeto de acreditar el efectivo pago de los incrementos salariales establecidos por Decreto N° 14/20 (los que según se indica en dicha norma deben consignarse en los recibos de haberes, como un rubro independiente denominado “incremento solidario”), en los que sustenta el reclamo de renegociación contractual.

Una vez satisfechos tales extremos, corresponderá a las áreas pertinentes del organismo girante determinar si los hechos alegados por el requirente provocaron una alteración significativa en la economía del contrato.

Dicho en otros términos, el impacto que el incremento salarial establecido por el Decreto N° 14/20 haya tenido en la estructura de costos del proveedor deberá ser evaluado por las áreas del organismo contratante con competencia específica, mediante la elaboración de los pertinentes informes técnicos que permitan apreciar si se produjo o no un desequilibrio decisivo, susceptible de dar lugar a su renegociación por aplicación de la teoría de la imprevisión.

c) Presupuestos para que proceda la renegociación contractual. Teoría de la imprevisión.

Habiendo llegado a este punto, deviene necesario mencionar que en fecha reciente la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado sobre la materia que nos ocupa, a requerimiento de este Órgano Rector, en el marco del Dictamen N° IF-2020-25420179-APN-PTN, del 13 de abril de 2020.

Pese a la extensión de la cita, la importancia del pronunciamiento de que se trata justifica su transcripción literal en sus partes pertinentes: “...la teoría de la imprevisión (...) es el medio que el Derecho proporciona para que ante

circunstancias extraordinarias o anormales e imprevisibles, es decir, posteriores a la celebración del contrato y que alteran su ecuación económico-financiera, el contratista pueda solicitar la ayuda pecuniaria de la Administración (...) Se trata de un paliativo frente al alea anormal, también llamada alea económica que pueda sufrir el particular pero que solo puede dar lugar a un resarcimiento parcial (...) la recomposición presupone que las partes deben compartir el desequilibrio de las prestaciones (...) no se trata de una compensación integral, sino de una ayuda que posibilita distribuir ese alea económica entre ambas (...).

Como tiene dicho nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, para que proceda la renegociación ...resulta imprescindible que las distorsiones provengan de hechos sobrevinientes e imprevisibles y que éstas sean, además, significativas, es decir, que posean una especial importancia (Fallos, 313: 376 Dulcamara S.A. c/ ENTEL s/cobro de pesos; en sentido similar, Fallos 316:729, 319:1681 y 321:2473) (...) el Reglamento de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N.º 1023/16, y su reglamentación, prevén el derecho del contratista a solicitar la recomposición de los precios adjudicados frente a desequilibrios externos y sobrevinientes que afecten de modo decisivo el equilibrio contractual, cada vez que ello acontezca durante la vigencia del contrato y sin sujeción a plazos predeterminados ni a metodologías de cálculo específicas, sino en base al espíritu del sacrificio compartido; esto último, a la luz de los principios en los que se sustenta el instituto de la teoría de la imprevisión...” (el subrayado no corresponde al original).

En ese orden de ideas, el máximo organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL concluyó: “...la renegociación resulta jurídicamente viable tanto si se trata de un contrato administrativo perfeccionado como si se refiere al reajuste de los precios adjudicados en un procedimiento bajo la modalidad acuerdo marco, ya que, tanto en uno como en otro, está presente, a tenor de la normativa en juego, la garantía reconocida al contratista frente a posibles desequilibrios, **sin que ello implique excluir el riesgo empresario, ni asegurar al cocontratante un nivel de rentabilidad predeterminado, o convertir al Estado en garante de malos negocios.**

Así lo entendió este Organismo Asesor al sostener que: “...quien contrata con el Estado tiene cierta capacidad y experiencia para los negocios y, por tanto, goza de ciertos conocimientos respecto de la evolución del mercado que necesariamente considerará al presentar su oferta. Quiere decir, entonces, que al presentar su propuesta, el oferente está asumiendo el denominado riesgo empresario que eventualmente deberá soportar como cocontratante de la Administración, cuando se produzca una distorsión en su contra, excepto cuando se verifiquen los supuestos que dan lugar a la teoría de la imprevisión, del hecho del príncipe, el caso fortuito, etc. (...) la solución ante las eventuales solicitudes de renegociación, fundadas en desequilibrios externos y sobrevinientes que pudieran afectar la ecuación económico-financiera, se encuentra prevista en el Reglamento de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (Decreto N.º 1023/01). De esa norma y de la doctrina que la informa, surge que, de acreditarse la ruptura en el equilibrio entre las prestaciones, el afectado podrá ser compensado por la Administración sólo en forma parcial, con sustento en el espíritu del sacrificio compartido, que impera en las contrataciones administrativas ante acontecimientos ajenos a las partes que introduzcan un alea anormal durante la ejecución del contrato...” (el destacado corresponde al original).

-V-

CONCLUSIONES

En razón de las consideraciones vertidas en el Acápite IV del presente, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende necesario apartarse del criterio vertido en el Dictamen ONC N° IF-2020-08701333-APN-ONC#JGM, de fecha 7 de febrero de 2020 –en donde se interpretó, entre otros precedentes, que la normativa vigente habilita la renegociación contractual frente a circunstancias externas y sobrevinientes que afecten de modo

decisivo el equilibrio contractual, aunque las mismas no sean extraordinarias ni imprevisibles– y, adherir, en cuanto concierne al tema objeto de consulta, al criterio de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN sobre la interpretación de las normas en juego, en virtud de la jerarquía del máximo organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de la armonía que debe reinar entre los distintos órganos del Estado Nacional, entre otras razones.

Como corolario de lo expuesto, este Órgano Rector opina que la renegociación solicitada por la firma UNIVERSAL LIMPIEZA S.A., en el marco de la Licitación Privada N° 40/39-0141-LPR19, quedará supeditada a la previa verificación, por parte del organismo de origen, de los extremos definidos en el Dictamen N° IF-2020-25420179-APN-PTN, del 13 de abril de 2020 y con las limitaciones y alcances establecidos en dicho pronunciamiento, a cuyos términos deberá el organismo de origen ceñir su accionar.

Saludo a usted atentamente.

KY

HP

A LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA

Primer Teniente Cristian Ezequiel VERÓN CARDOZO.

S. _____ / _____ D.